Real Decreto-Ley 13/2022

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores AUTÓNOMOS y mejora de la protección por cese de actividad

entrada en vigor 1 de enero de 2023

El Real Decreto-Ley 13/2022, por el que se establece un **nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad**, y sus modificaciones posteriores, ha supuesto un conjunto de importantes cambios normativos que afectan tanto a la Ley General de Seguridad Social, como al Estatuto del Trabajador Autónomo y a los Reglamentos de Cotización y Recaudación de la Seguridad Social, así como a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

¿A quién afecta?

A las personas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), incluidas las que se encuentren en situación de jubilación activa, así como aquellas otras que no estándolo, viniesen ejerciendo habitualmente actividades de las que hayan obtenido ingresos inferiores al salario mínimo.

¿Cuál es el objeto?

El Real Decreto-Ley 13/2022 **modifica el sistema de cotización vigente hasta 31/12/2022**. La normativa actual ha permitido a las personas trabajadoras autónomas la libre elección de la base de cotización entre el mínimo y el máximo establecido; por el contrario, la nueva regulación que **entrará en vigor a partir del 01/01/2023**, es un **sistema de cotización en función de las bases establecidas reglamentariamente, de acuerdo con los ingresos obtenidos** por las actividades cuya cotización deba efectuarse a través del RETA. Los ingresos computables a tal efecto, se determinan a partir del **rendimiento neto** de la actividad.

¿Cómo se eligen las NUEVAS bases de cotización?

Las personas trabajadoras autónomas deberán **elegir una base de cotización** (entre la mínima y máxima propuesta por el sistema, sin limitación), **en función del rendimiento neto previsto** a alcanzar en el año natural, pudiéndose ajustar durante el ejercicio según se vayan materializando efectivamente los ingresos.

Finalizado el ejercicio, en el transcurso del año siguiente, la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), facilitará la información relativa a la declaración en el IRPF** a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). En base a la información facilitada, en su caso, se realizará el proceso de **regularización de la cotización**, por exceso o por defecto, con la consiguiente devolución o ingreso de las cuotas por el importe diferencial correspondiente; en caso de resultar un saldo a ingresar, este se regularizará sin intereses ni recargos.

¿Cuáles son los NUEVOS tramos de cotización?

La nueva normativa establece un sistema de **asignación de las bases de cotización por tramos de rendimiento neto**, incluyendo para cada tramo una base mínima y una base máxima asociada. Asimismo, se distinguen los tramos de cotización según los rendimientos netos sean superiores al salario mínimo (general) o inferiores a estos (reducida).

Real Decreto-Ley 13/2022

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores AUTÓNOMOS y mejora de la protección por cese de actividad

entrada en vigor 1 de enero de 2023

Por el momento sólo se conocen los tramos de cotización previstos para los años 2023, 2024 y 2025. Los correspondientes al ejercicio 2023, son los que se reproducen a continuación:

Tabla	Tramos de rendimiento neto año 2023 (euros/mes)		BASE (euros/mes)		CUOTA (euros/mes)*	
			Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Reducida	1	Hasta 670	751,63	849,66	230,00	260,00
	2	Más de 670 y hasta 900	849,67	900,00	260,00	275,40
	3	Más de 900 y menos de 1.166,70	898,69	1.166,70	275,00	357,01
General	1	Desde 1.166,70 y hasta 1.300	950,98	1.300,00	291,00	397,80
	2	Más de 1.300 y hasta 1.500	960,78	1.500,00	294,00	459,00
	3	Más de 1.500 y hasta 1.700	960,78	1.700,00	294,00	520,20
	4	Más de 1.700 y hasta 1.850	1.013,07	1.850,00	310,00	566,10
	5	Más de 1.850 y hasta 2.030	1.029,41	2.030,00	315,00	621,18
	6	Más de 2.030 y hasta 2.330	1.045,75	2.330,00	320,00	712,98
	7	Más de 2.330 y hasta 2.760	1.078,43	2.760,00	330,00	844,56
	8	Más de 2.760 y hasta 3.190	1.143,79	3.190,00	350,00	976,14
	9	Más de 3.190 y hasta 3.620	1.209,15	3.620,00	370,00	1.107,72
	10	Más de 3.620 y hasta 4.050	1.274,51	4.050,00	390,00	1.239,30
	11	Más de 4.050 y hasta 6.000	1.372,55	4.139,40	420,00	1.266,66
	12	Más de 6.000	1.633,99	4.139,40	500,00	1.266,66

*Cálculo de la cuota mediante aplicación del 30,60% sobre la base correspondiente (mínima o máxima).

Para los colectivos de **autónomos colaboradores, autónomos societarios, socios trabajadores (cooperativas) y aquellos otros que no hubiesen presentado la declaración de la renta**, la cotización mínima será equivalente a la del grupo 7 del Régimen General de la Seguridad Social.

Para el año 2023, **transitoriamente**, se establece una **base de cotización mínima de 1.000 euros** para los colectivos indicados, resultando una **cuota mensual de 306 euros.**

Real Decreto-Ley 13/2022

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores AUTÓNOMOS y mejora de la protección por cese de actividad

entrada en vigor 1 de enero de 2023

¿Cómo se determinan los ingresos?

Para las **actividades profesionales o económicas** se tienen en cuenta los ingresos de todas las actividades realizadas, computándose incluso aquellas que no estén incluidas en el sistema de la Seguridad Social por existir mutualidades profesionales alternativas al RETA, siempre que alguna de las actividades ejercidas cotice en el RETA.

Estimación directa, estimación objetiva y atribución de rentas

Para los autónomos que tributen por estimación **directa**, los ingresos a computar son los correspondientes al rendimiento neto obtenido en la declaración del IRPF, aumentado con el importe de las cuotas de autónomos y/o mutualidad alternativa satisfechas.

En el caso de tributación por **estimación objetiva y atribución de rentas**, los ingresos a computar son los derivados del rendimiento neto minorado.

Para el **resto** de las opciones de tributación, los ingresos a computar se determinan a partir del rendimiento neto previo.

Autónomos societarios

Para los autónomos societarios se computan como ingresos la totalidad de los rendimientos del trabajo derivados de su actividad en las entidades correspondientes, así como la totalidad de los rendimientos, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de las referidas entidades; en este último caso, aún está pendiente el desarrollo reglamentario en el que se definirá la sistemática exacta y concreta para su determinación.

Cooperativas, comunidades bienes y sociedades laborales

En el caso de cooperativas, comunidades bienes y sociedades laborales, se computan la totalidad de los rendimientos del trabajo y del capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de la condición de socio o comunero.

Deducción por gastos

Con carácter general, al resultado final determinado según se ha indicado para cada caso, puede aplicarse una deducción por **gastos genéricos del 7%.**

Para los autónomos societarios y los socios de las sociedades laborales, la deducción por gastos genéricos es únicamente del 3%.

En el supuesto que por razón de las actividades y las funciones desarrolladas una persona tenga simultáneamente la condición de autónomo y autónomo societario, si el periodo de alta en el RETA como autónomo societario es igual o superior a 90 días, la deducción por gastos genéricos será sólo del 3%.

¿Cómo se determinan las bases de cotización?

Al finalizar cada año, a partir de ingresos efectivamente devengados se determina la base de cotización definitiva a aplicar, calculada en **promedio mensual**.

Real Decreto-Ley 13/2022

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores AUTÓNOMOS y mejora de la protección por cese de actividad

entrada en vigor 1 de enero de 2023

La base de cotización definitiva a aplicar, se obtiene partiendo del rendimiento neto calculado, según las especificidades indicadas para cada tipología de autónomo, considerando el número efectivo de días de alta en el RETA, sin computar los derivados de las situaciones de incapacidad temporal ni aquellos que se toman en consideración para la determinación de las bases reguladoras para el cálculo de las prestaciones o pensiones.

¿Cómo se regularizan las bases de cotización?

El proceso de regularización de las bases de cotización se realiza **anualmente** a partir de la información sobre los rendimientos netos efectivos alcanzados por el autónomo, facilitada por la AEAT a la TGSS **en base a las declaraciones de IRPF presentadas**.

En el supuesto que la base de cotización resultante sea **superior a la cotizada** con carácter provisional durante el ejercicio, la TGSS notificará al autónomo la diferencia positiva a regularizar, la cual deberá ingresarse en el mes siguiente a la notificación, sin aplicarse intereses ni recargos. En el caso que la base de cotización resultante sea **inferior a la cotizada** con carácter provisional durante el ejercicio, la TGSS notificará al autónomo la diferencia negativa a regularizar y procederá a su devolución de oficio, como máximo antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran los datos fiscales facilitados por la AEAT que hayan servido de base para la regularización. No influyen en la regularización de las bases de cotización, los periodos correspondientes a situaciones de incapacidad temporal, ni aquellos que se toman en consideración para la determinación de las bases reguladoras para el cálculo de las prestaciones o pensiones.

¿Cómo se gestionan las bases de cotización provisionales durante el ejercicio?

Al inicio de cada ejercicio se toma y mantiene como base de cotización para el año, la vigente a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Posteriormente, durante el año, el autónomo dispone de **6 ventanas para gestionar los cambios en la base de cotización**, las cuales son las siguientes:

Ventana	Fecha ventana	Periodo solicitud
1	**1 de marzo**	Entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero
2	**1 de mayo**	Entre el 1 de marzo y el 30 de abril
3	**1 de julio**	Entre el 1 de mayo y el 30 de junio
4	**1 de septiembre**	Entre el 1 de julio y el 31 de agosto
5	**1 de noviembre**	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre
6	**1 de enero** (año siguiente)	Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Real Decreto-Ley 13/2022

Nuevo sistema de cotización para los trabajadores AUTÓNOMOS y mejora de la protección por cese de actividad

entrada en vigor 1 de enero de 2023

¿Cómo se tratan las bases de cotización consolidadas a 31/12/2022?

Aquellos autónomos cuya base de cotización a 31/12/2022 sea superior a la resultante de las nuevas bases y tramos de cotización indicados, pueden **mantenerla ejerciendo la renuncia a la devolución de oficio**.

¿Qué obligaciones accesorias deben cumplirse?

Las personas que estén dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en todos los ejercicios correspondientes, deben **presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**.

¿Qué sucede con los beneficios en la cotización consolidados?

Los beneficios en la cotización que tengan consolidados las personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a 31/12/2022, se mantendrán en sus condiciones hasta la fecha máxima de duración prevista inicialmente.

Con la nueva regulación derivada del Real Decreto-Ley 13/2022, en algunos casos, los beneficios en la cotización actualmente vigentes pueden verse modificados, tanto en sus condiciones, como, incluso, en su posibilidad opción futura para las solicitudes que se formulen a partir del 01/01/2023.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.